



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 10 SEP 2014

**VISTO:** El Informe N° 192-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 970500, la Opinión Legal N° 334-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 643-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por Vilma Rosa Asto Bolaños contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

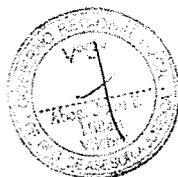
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Vilma Rosa Asto Bolaños, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 16 de julio del 2014, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días;

Que, al respecto, se advierte del expediente administrativo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 06 de mayo del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a la Q.F. Vilma Rosa Asto Bolaños, por la supuesta venta de insumos médicos (electro bisturís) que no pertenecen al stock del Hospital de Pampas, transgrediendo lo establecido en los numerales a) y f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentando a ello su descargo correspondiente alegando que durante el mes de febrero del 2014 no tuvo vínculo contractual o relación con el Hospital de Pampas, asimismo en su informe oral alegó la vulneración del debido procedimiento al no haberse señalado correctamente los cargos de cuándo, cómo y dónde se vendió, reiterando que no tenía vínculo laboral ya que el 27 de febrero no tenía control a subordinación y su correspondiente nulidad del acto administrativo. Posteriormente a recomendación de la comisión disciplinaria se expide la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 16 de julio del 2014 que le impone la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, **por haber utilizado y dispuesto las instalaciones del Hospital de Pampas para beneficio propio o de terceros al momento de dejar cuatro (04) lápices electro bisturí, Electrosurgical Pencil 1023, el día 27 de febrero del 2014 y sin poner en conocimiento de su jefe inmediato y/o al superior jerárquico de éste, perjudicando los intereses administrativos y económicos de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja como de los usuarios del Hospital de Pampas;**

Que, de lo señalado, se denota que respecto al Principio de Debido Procedimiento la decisión del Estado hacia el particular se desarrolla con la decisión motivada de los cargos que se le imputa; sin





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 819 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 SEP 2014

embargo, se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 06 de mayo del 2013, que la Q.F. Vilma Rosa Asto Bolaños no se encontraba vendiendo presuntamente aquellos insumos médicos por el mismo hecho de no haber laborado en el Hospital, no habiendo relación contractual con el empleador (Estado), contraviniendo así el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el contenido del acto administrativo “no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”, norma legal que concuerda con lo prescrito en el apartado 2° del Artículo 3° de la Ley N° 27444 que señala que “los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”, aspectos legales que no se dan en la manifestación unilateral del Estado hacia el particular;

Que, respecto a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 16 de julio del 2014, que le impone la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, por haber utilizado y dispuesto las instalaciones del Hospital de Pampas para beneficio propio o de terceros... sin poner en conocimiento de su jefe inmediato y/o superior jerárquico de éste... De los dos actos administrativos se aprecia que, existe contradicción respecto a las decisiones, ya que la primera resuelve la supuesta vera de insumos médicos, y la otra sobre las instalaciones del Hospital y sin poner en conocimiento de su jefe inmediato o superior jerárquico, por lo que se estaría vulnerando el Principio de Debido Procedimiento, Principio de Razonabilidad y el Principio de Verdad Material;

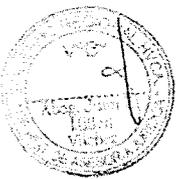
Que, en ese sentido, el Artículo 6° inciso 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *...no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;*

Que, así estos actos administrativos, contravienen lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se encuentran incursos en lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 24777 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”. Por su parte, el Artículo 202° de la citada Ley estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Q.F. Vilma Rosa Asto Bolaños contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 819 - 2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2014

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

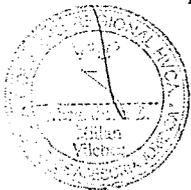
**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Q.F. VILMA ROSA ASTO BOLAÑOS, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 16 de julio del 2014, expedida por la Gerencia Sub Regional de Huaytará; que resolvió imponerle la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 06 de mayo del 2014, a través del cual se apertura proceso administrativo disciplinario a la Q.F. Vilma Rosa Asto Bolaños, y la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 16 de julio del 2014, a través del cual se impone a la Q.F. Vilma Rosa Asto Bolaños la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de los actuados al Despacho de la Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio disponga a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Ciro Soldevilla Huayllani*  
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



HHC/epme